CONTRATO No.	**SUM-006-2026-10-21**
CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO** **R/L: GLORIA LORENA FORERO MURILLO** **Gerente**
CONTRATISTA	**AUTO ROBLE LTDA** **NIT: 800.157.892-1** **R/L: MARIA TERESA HADDAD GARCIA** **CC: 34.978.620**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA TOYOTA, LÍNEA HILUX, COLOR PLATA METÁLICO, MODELO 2027, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ, DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
PLAZO DE EJECUCION	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA UN (01) MES.**
FECHA DEL CONTRATO	**21 DE OCTUBRE DE 2026**
VALOR	**TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($326.928.000,00)**

Entre los suscritos a saber, **E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO** identificada con Nit N° 900.206.237-9, representada legalmente por **GLORIA LORENA FORERO MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.249.756 Gerente nombrada mediante Decreto 032 del 28 de Febrero de 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra **AUTO ROBLE LTDA** identificada no Nit **800.157.892-1** representada legalmente por **MARIA TERESA HADDAD GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía Nº **34.978.620**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) que el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estipula que los contratos que celebre la **CENTRO DE SALUD DE COLOSO**, en

su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado aplicándose para el efecto las normas contenidas en los artículos 968 y siguientes del códigos de comercio y de procedimiento civil b). Que **EL CONTRATANTE** requiere de **ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA TOYOTA, LÍNEA HILUX, COLOR PLATA METÁLICO, MODELO 2027, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**. c) Que el Gerente de la E.S.E está autorizado para contratar según su cuantía, estos servicios en forma directa, previo los requisitos contemplados en el Manual de Contratación Interno adoptado mediante el Acuerdo No. 004-2023, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. d) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. f) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política y en la ley, para contratar con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD DE COLOSO.** i) Que en virtud de lo anterior, se procede a la celebración del mismo, el cual se regirá bajo las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para la **ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA TOYOTA, LÍNEA HILUX, COLOR PLATA METÁLICO, MODELO 2027, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ, DEPARTAMENTO DE SUCRE. CLÁUSULA SEGUNDA.** el **CONTRATISTA** queda obligado a cumplir las siguientes actividades: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con las obligaciones emanadas del objeto del contrato, actuando con un alto grado de responsabilidad y eficacia. 2) Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 3) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E. y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la E.S.E. declare la caducidad del contrato. 4) Acreditar afiliación a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. 5) Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 6) Efectuar directamente la entrega del vehículo objeto de la compraventa, en consecuencia, no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita por parte de la ESE, so pena de terminación automática del contrato. 7) Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato. Si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente

contrato, el CONTRATISTA deberá informar con una antelación mínima de ocho días a quien ejerce el control de ejecución de la misma, para que se surta la suspensión. 8) Presentar respuesta a los requerimientos de quien ejerce el control de ejecución y/o los informes de gestión que sean requeridos por éste. 9) Adherirse al Estatuto de Contratación, a los manuales, protocolos y guías adoptados por la institución. 10) Cumplir a cabalidad con la entrega efectiva del vehículo requerido por la E.S.E. según las especificaciones establecidas en el objeto del contrato y en las mismas condiciones de la propuesta presentada. Así mismo garantizar el buen estado de los accesorios que los componen de acuerdo con los estándares de calidad. 11) El contratista se obliga a garantizar la calidad, vigencia técnica y comercial sobre los bienes contratados y a responder por ellos.12) El contratista se obliga a sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato y sus adiciones. 13) El contratista se obliga a hacer entrega de los elementos adicionales requeridos siempre y cuando la solicitud esté avalada por la SUPERVISIÓN. 14) Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del C.C. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir a cabalidad con la entrega del vehículo requerido por la ESE Centro de Salud de Colosó según las especificaciones técnicas de la propuesta, garantizando su buen funcionamiento y libre de cualquier gravamen que limite el derecho de dominio. 2) El vehículo entregado por el contratista deberá tener una garantía de uso no inferior a un (1) año. 3) El contratista se obliga a cambiar los elementos defectuosos con un máximo de quince (15) días calendario a partir de la reclamación. 4) El contratista se obliga a entregar el vehículo solicitado por la ESE Centro de Colosó acatando la normatividad legal vigente. 5) El contratista se obliga a garantizar la calidad, vigencia técnica y comercial sobre los bienes contratados y a responder por ellos. 6) Serán de cargo del CONTRATISTA los costos de importación, impuestos, transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo del traslado de los elementos hasta el lugar donde se entregarán los bienes. 7) Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. 8) El contratista se obliga a realizar la matrícula del vehículo, el pago de impuestos, SOAT y legalización del mismo. 9) El contratista se obliga a garantizar el perfecto funcionamiento del vehículo por un período de cinco (5) años contra defectos de fabricación comprobados o 120.000 kilómetros, lo que ocurra primero y se compromete a cambiar cualquier parte o partes defectuosas siempre que los daños no obedezcan a malos tratos, negligencias en el manejo o accidentes. 10) El contratista garantiza el suministro de repuestos, accesorios y soporte técnico para la marca y referencia de vehículo ofertada por un período mínimo de diez (10) años. 11) El contratista se obliga a entregar el vehículo

TOYOTA HILUX D.C. SRX 2.8 DIÉSEL 4X4 AT DOBLE CABINA PARA LA E.S.E Centro de Salud de Colosó – Modelo 2027 en las instalaciones de la E.S.E. 12) Cualquier otra obligación que surja de la naturaleza del contrato y de conformidad con el artículo 1603 del C.C. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. 2) Pagar el valor del contrato en forma oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de caja de la E.S.E. 3) Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. 4) Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6) Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($326.928.000,00). CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E Centro de salud de Colosó pagará al contratista el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, contra entrega del vehículo objeto del contrato, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se efectuará únicamente cuando el vehículo haya sido efectivamente entregado a la E.S.E., se encuentre debidamente matriculado y registrado a nombre de la E.S.E Centro de salud de Colosó - Sucre, y cuente con las placas, licencia de tránsito y demás documentos requeridos para su legal circulación y operación. Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la correspondiente factura o cuenta de cobro, el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, la licencia de tránsito expedida a nombre de la E.S.E., constancia que acredite la matrícula y demás documentos que sean exigibles conforme a la naturaleza de la adquisición. El pago estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, características, accesorios y demás condiciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes, así como a la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **Parágrafo:** La entrega física del vehículo al almacén o a las instalaciones de la E.S.E. no dará lugar al pago mientras no se encuentre matriculado y registrado a nombre de la entidad, con la documentación necesaria para su legal circulación. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** tendrá como plazo de ejecución del presente contrato, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA UN (01) MES. **CLÁUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre **EL**

CONTRATANTE, y **EL CONTRATISTA** y solo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, comprometiéndose el contratista a liberar en todo momento y situación a la E.S.E. a pagar salarios y/o prestaciones sociales alguna. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Este contrato no podrá ser cedido a persona alguna sin autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE.** **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, presentará garantía única a favor la E.S.E. Centro de Salud Colosó, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y cuantía: **1. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Exigible en aquellos contratos en los que por su objeto o naturaleza se considere necesario con ocasión de las Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La E.S.E debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo de la E.S.E Centro de Salud de Colosó, el CONTRATISTA, deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, la E.S.E Centro

de Salud de Colosó, podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de incumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías. **CLAUSULA DECIMA. DE INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 931 de marzo 18 de 2009, El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas, bienes o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, subcontratistas o cualquier persona bajo su responsabilidad durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Dentro de los seis (06) meses de la finalización de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como domicilio el Municipio de Colosó. **DÉCIMA TERCERA. AFILIACIÓN A EPS Y PENSIÓN:** Conforme a lo normado en los artículos 3º y 4° de la Ley 797 de 2003, los artículos 3° y 4º del Decreto 510 de 2003 y el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al **CONTRATANTE** la certificación de su afiliación como persona natural a las entidades del sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Se designa como supervisor la Gerencia, quien tiene la obligación de vigilar el cumplimiento oportuno, eficiente y con calidad de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por **EL CONTRATANTE**, CDP. No. 0340-2026 expedida por el jefe de presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal. Para constancia se firma en Colosó a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

E.S.E
CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ

3007162127
Contactenos@ese-coloso-sucre.gov.co
Gerencia@ese-coloso-sucre.gov.co
www.ese-coloso-sucre.gov.co/